



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 ABR. 2018**

G.A. **E-002583**

Señor (a):
JAIME PARRA SANCHEZ
TRANSPORTE LOLAYA LTDA
NIT: 890.101.414-9
Carrera 5 N°51-35
Soledad (Atlántico)

Ref: Auto No. **00000488**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2011-423

I.T. No.001490 del 11/12/2017

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B. Supervisora



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ABR. 2018

G.A. E-002584

Señor (a):
ALBERTO ARCIERI NARVAEZ
EDS LA INMACULADA
NIT: 802.016.160-1
Calle 63 No 56-20
Soledad (Atlántico)

Ref. Auto No. 000.00488

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2011-423

I.T. No.001490 del 11/12/2017

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B. Supervisora



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **30 ABR. 2018**

G.A. **7-002585**

Señor (a):
ALBERTO ARCIERI NARVAEZ
EDS LA INMACULADA
NIT: 802.016.160-1
Calle 63 No 56-20
Soledad (Atlántico).

Ref: Auto No. **00000488**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2011-423

I.T. No.001490 del 11/12/2017

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B. Supervisora

AUTO No: 00000488 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS INMACULADA UBICADA EN LA CALLE 63 No 56-20 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, atendiendo el Radicado N° 007025 del 04 de agosto de 2017 correspondiente a la EDS La Inmaculada, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, se desprende el Informe Técnico No.001670 del 22 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 000250 del 30 de junio del 2006, se hacen unos requerimientos a ala EDS Terpel La Inmaculada.

Se publica Edicto N° 0009157 de agosto 12 del 2006, ante la imposibilidad de notificar a los presuntos infractores se hace necesaria la notificación por medio de edicto.

A través de Auto No 00204 septiembre 06 del 2007, se inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra de la EDS la Inmaculada

Mediante Auto N° 01257 del 15 de diciembre del 2009, se le hacen unos requerimientos a la EDS LA INMACULADA.

Documento Radicado N°004334 del 15 de mayo del 2012, se informa que la estación de servicio la inmaculada de Arcieri Vásquez y compañía Ltda, ha cambiado de razón social a Alberto de Jesús Arcieri Narváez identificado con Nit 8.687175-8

A través de documento Radicado N°006147 del 10 de julio de 2015, cual se solicita renovación permiso de vertimientos líquidos.

Mediante Auto N°001546 del 15 de diciembre del 2015, se hacen unos requerimientos a la EDS INMACULADA.

A través de Auto N° 000880 de 20 de junio 2017, se hacen unos requerimientos a la EDS La Inmaculada.

Mediante Auto N° 882 de 20 junio de 2017, se inicia una investigación

Documento Radicado N° 007025 de 04 de agosto de 2017, por medio del cual se presentan unos requerimientos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. LA INMACULADA realiza actividades de comercio al por menor de combustible

AUTO No: 00000488 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS INMACULADA UBICADA EN LA CALLE 63 No 56-20 (SOLEDAD-ATLANTICO)”

Asunto	Cumplimiento		
	Si	No	Observaciones
Realizar una zona de almacenamiento de residuos peligrosos esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe contener la capacidad para recolectar el 110% del	X		En etapa de construcción.
Volumen que se encuentra almacenado en el interior de; mismo lo anterior, según lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio manejo de aceites usados (fichas EST 5-3-9)	X		En etapa de construcción.
Solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado vehicular, lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.		X	No cumplió, no se encuentra en trámite.
Deberá suspender la captación de agua subterránea e iniciar de manera inmediata el trámite de concesión de aguas subterráneas en la Corporación Autónoma Regional Ambiental - Como lo establece el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.	X		La EDS mediante radicado N° 007025 de 04 de agosto de 2017, establece que no cuenta con pozo de aguas subterráneas, sin embargo no anexo copia de recibo de agua
Deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia.		X	No cumple
Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.	X		Cumple mediante Radicado N° 007025 de 04 de agosto de 2017
Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligrosos.		X	No cumple
Debe actualizar la información de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL con el NIT actual 802,016.160-1.		X	No cumple
Elaborar un plan de gestión residuos peligrosos según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.	X		representario en seguimiento ambiental
Deberá contar con al menos tres (3) pozos de monitoreo, dispuestos de manera que trianquen el área de almacenamiento.			

AUTO No: 00000488 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS INMACULADA UBICADA EN LA CALLE 63 No 56-20 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

canal irá revestido en lámina de acero calibre 18, con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.1m hasta 0.15 a 0.20 m y con ancho de 0.1 m. El canal siempre irá conectando a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en el L,U ó en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio. (Ficha EST5.3.6).			
Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio (FichaEST-5-2-10).	X		Cumple mediante Radicado N° 007025 de 04 de agosto de 2017.
Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio (Ficha EST-5-3-2).		X	No cumple
Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio de combustibles líquidos adoptada por la Resolución N°1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.		X	No cumple

CONCLUSIONES.

Luego de revisar la información presentada mediante radicado N° 007025 de 04 de agosto de 2017 el expediente N°207-104 de la E.D.S. LA INMACULADA en lo referente con el cumplimiento del Auto N° 000880 de 20 de junio 2017. (Notificado el 25 de julio de 2017), por medio de la cual se hacen unos requerimientos se concluye que la estación de servicio no ha presentado cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Auto N° 000880 de 20 de junio 2017. (Notificado el 25 de julio de 2017) Por medio del cual se hacen unos requerimientos.			
Asunto	Cumplimiento		
	Si	No	Observaciones
Solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado vehicular, lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5,1. Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.		X	No cumplió
Deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia.		X	No cumple

AUTO No: 00000488 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS INMACULADA UBICADA EN LA CALLE 63 No 56-20 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio (Ficha EST-5-3-2).	X	No cumple
Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio de combustibles líquidos adoptada por la Resolución N°1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.	X	No cumple

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *"el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*, le asigna el deber de *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"* y le impone cooperar *"con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la necesidad de licencia ambiental, lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

AUTO No: 00000488 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS INMACULADA UBICADA EN LA CALLE 63 No 56-20 (SOLEDAD-ATLANTICO)”

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o

AUTO No: 00000488 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS INMACULADA UBICADA EN LA CALLE 63 No 56-20 (SOLEDAD-ATLANTICO)”

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que mediante Resolución N° 00524 de 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., procedió adoptar los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, almacenen hidrocarburo o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, de tal forma, que su articulado estableció: *“Artículo Primero: adóptense los términos de referencia para la aprobación y presentación del plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 de Decreto 1076 de 2015.”*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la E.D.S. LA INMACULADA, identificada con NIT: 802.016.160-1, ubicada en la calle 63 No 56-20 de Soledad-Atlántico y representada legalmente por el señor Alberto Arcieri Narváz o quien haga sus veces en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar los recibos de suministro de agua de los últimos 6 meses.
- Solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado vehicular, lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.
- Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración del plan de contingencia.

AUTO No: 00000488 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS INMACULADA UBICADA EN LA CALLE 63 No 56-20 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

- Presentar mediante registro fotográfico la terminación de mantenimiento y/o obras, que se encuentran realizando de los siguientes requerimientos:
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe contener la capacidad para recolectar el 110% del volumen que se encuentra almacenado en el interior del mismo lo anterior, según lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio manejo de aceites usados (fichas EST 5-3-9).
 - Deberá contar con al menos tres (3) pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo un (1) metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.
 - El área de llenado remoto o áreas de llenado de tanques de forma perimetral, debe instalar un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido) como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal irá revestido en lámina de acero calibre 18, con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.1m hasta 0.15 a 0.20 m y con ancho de 0.1 m. El canal siempre irá conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U ó en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio. (Ficha EST 5.3,6).

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.001670 del 22 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

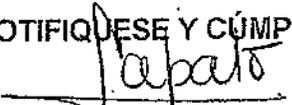
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

30 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL